



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO 2021-00034-00

DEMANDANTE: ANYELO CORREA SALAMANCA, JULIO CÉSAR CORREA SALAMANCA y MARÍA DEL CARMEN CORREA SALAMANCA

DEMANDANDO: DANILO CORREA SALAMANCA

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda verbal promovida por **ANYELO CORREA SALAMANCA, JULIO CÉSAR CORREA SALAMANCA y MARÍA DEL CARMEN CORREA SALAMANCA** contra **DANILO CORREA SALAMANCA**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, comoquiera que de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del C.G.P. esta se determina «*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda*».

Con base en lo anterior, y atendiendo que el valor del contrato del que se pretende su rescisión asciende a la suma de \$45.000.000 (menor cuantía), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Promiscuo Municipal de Subachoque – Cundinamarca, por cuanto es esa municipalidad donde se ubica el domicilio del demandado. (núm. 1, art. 28 del C.G.P.).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida por **ANYELO CORREA SALAMANCA, JULIO CÉSAR CORREA SALAMANCA y MARÍA DEL CARMEN CORREA SALAMANCA** contra **DANILO CORREA SALAMANCA**, por falta de competencia –factor cuantía de conformidad con el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque – Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE